



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado por:
CRISTINA SALUEÑA BAQUEDANO

Fecha: 20/01/2026 11:14

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5029742014-e842654bc04a057124ffa8ba34a595ce1wZAg==



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

SECCIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ZARAGOZA. PLAZA Nº 14
Plaza Expo, 6 - 3ª Plta. Escalera G, Zaragoza
Zaragoza
Teléfono: 976208122
Email: instancia14zaragoza@justicia.aragon.es
OR050

Proc.: **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**
Nº: **0001138/2025**
NIG: 5029742120250022494

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón.
a través de la sede electrónica (personas jurídicas)
<https://sedejudicial.aragon.es/>

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Demandante		JOSE EDUARDO RODRIGUEZ DE BRUJON FERNANDEZ	LAURA ASCENSION sánchez TENIAS
Demandado	BANKINTER CONSUMER FINANCE EFC S.A	SALVADOR SAMUEL TRONCHONI RAMOS	GEMMA DONDERIS DE SALAZAR

SENTENCIA Nº 000016/2026

En Zaragoza, a 19 de enero del 2026.

Vistos por el Ilmo./a **D./Dña CRISTINA SALUEÑA BAQUEDANO**, Magistrado-Juez del Sección Civil del Tribunal de Instancia de Zaragoza. Plaza nº 14 de Zaragoza y su Partido, los presentes autos de Procedimiento Ordinario nº 0001138/2025, seguidos ante este Juzgado a instancia de D. , representado/a por el Procurador D./Dña. LAURA ASCENSION sánchez TENIAS y asistido/a por el Letrado D./Dña. JOSE EDUARDO RODRIGUEZ DE BRUJON FERNANDEZ, contra BANKINTER CONSUMER FINANCE EFC S.A representado/a por el Procurador GEMMA DONDERIS DE SALAZAR y defendido/a por el Letrado D./Dña. SALVADOR SAMUEL TRONCHONI RAMOS, sobre nulidad de contrato por usura y por cláusulas abusivas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que la meritada representación de la parte actora, formuló demanda arreglada a las prescripciones legales, en la cual solicitaba, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho, que se dictara sentencia por la que estimando íntegramente las pretensiones formuladas en la demanda:

Acción Principal

- Declare el carácter usurario del crédito, es decir, la nulidad del contrato de tarjeta de crédito suscrito entre el contratante y la demandada por existencia de usura de las condiciones particulares que establecen el interés remuneratorio del 26,82%, al superar en más de seis puntos el interés medio aplicado a los préstamos al consumo en septiembre de 2019
- Subsidiariamente:



Se declare como abusivas y tenerlas por no incorporadas al contrato por falta de transparencia las siguientes cláusulas inscritas en el Contrato de tarjeta de crédito y la condición general llamada anexo del mismo. (documento nº 6):

- a) Nulidad de la Condición general 5 "Intereses y gastos" en relación con las condiciones particulares del contrato donde existe una cláusula nula de intereses remuneratorios al 26,82%,. es nula de pleno derecho y junto con las condiciones particulares del contrato donde fija el citado tipo de interés remuneratorio y la fórmula matemática compleja, incomprensible e ilegible. Falta de transparencia
- b) Nulidad de la Comisión de reclamación de cuota impagada: 30€, que se encuentra "Anexo", ubicado al final de las condiciones generales en relación con el donde se regula la aplicación de una es nula de pleno derecho y el Anexo de condiciones económicas del contrato donde fija la citada cantidad.
- c) Nulidad de la condición general número 4 de límite del crédito, establece a discreción del banco el aumento o la reducción del crédito unilateralmente por parte del banco, siendo este cambio aceptado por el cliente por la mera utilización de la tarjeta en caso de un aumento y por la sola notificación en caso de una reducción.
- d) Nulidad de la condición general número 10 de Modificaciones, que reserva para el banco la facultad de modificar unilateralmente el contrato, además del consentimiento tácito del particular si este no se pronuncia antes de la entrada en vigor de este cambio.
- e) Nulidad de la condición general número 8 vencimiento anticipado del contrato, suspensión del crédito y bloqueo de la tarjeta, reconoce la facultad del banco de impedir la utilización de la tarjeta en cualquier momento y sin previo aviso al particular cuando concurren una serie de circunstancias, lo que vulnera claramente el derecho a la información que tiene el particular.
- f) Nulidad de la condición general 5 Intereses y gastos, que a modo de intereses de demora incrementa el 2,2% mensual nominal a partir de que el titular de la tarjeta incumpla la obligación de reembolso y exceder el límite del crédito

Debiendo de recalcularse el saldo de la tarjeta para descontar los intereses abusivos devengados, las comisiones abusivas cobradas al cliente y todo ello por incumplir esas cláusulas el doble control de transparencia entendido como control de inclusión o incorporación al contrato y como control de legalidad en los contratos de los consumidores y usuarios, con la eliminación del anexo del contrato de tarjeta de crédito y el anexo de comisiones e intereses del reglamento de tarjetas que obran en el documento nº 6, sin numerar en el recuadro en que se encuentran reseñadas.

2. Subsidiariamente.

Se declare la nulidad del contrato de tarjeta de crédito suscrito entre el consumidor contratante y la demandada, por malas prácticas bancarias e incumplimiento, el art. 8 de la Directiva 2008/48 del Derecho de la Unión al haber infringido su «Obligación de evaluar la solvencia del consumidor», en relación con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Tercera) de 11 de enero de 2024, con devolución de todas las cantidades pagadas equivalentes a las comisiones cobradas ilegítimamente al cliente y a los intereses ordinarios y de demora cobrados y determinados en las cláusulas abusivas y nulas que obran en el contrato, más los intereses legales

Firmado por: CRISTINA SALUEÑA BAQUEDANO	
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html	Fecha: 20/01/2026 11:14
CSV: 5029742014-e842654bc04a057124ffa8ba34a595ceE1wZAg==	





de dichas cantidades desde la fecha de pago hasta su efectiva devolución.

3. Subsidiariamente.

Se declare que Bankinter Consumer Finance EFC S.A. ha sido “negligente” en el cumplimiento de sus obligaciones de diligencia, lealtad e información como “prestador de servicios de inversión” y “comercializador” del crédito objeto de la presente litis, y, al amparo del artículo 1101 del Código Civil, se le condene a indemnizar al actor por los daños y perjuicios causados, equivalentes a la devolución de todas las cantidades pagadas equivalentes a las comisiones cobradas ilegítimamente al cliente y a los intereses usurarios cobrados que exceden al tipo medio para los créditos revolving publicado por el Banco de España en las tablas informativas de los Tipos de interés activos aplicados por las entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito, más los intereses legales de dicha cantidades desde la fecha de pago hasta su efectiva devolución.

De forma cumulativa con las anteriores peticiones principal y subsidiarias, se solicita que se condene a la demandada al pago de las costas judiciales causadas

SEGUNDO.- Que admitida a trámite se dispuso el emplazamiento de la parte demandada, para que en el término legal, compareciese en autos asistida de Abogado y Procurador contestara aquélla, lo cuál verificó, en tiempo y forma, mediante la presentación de escrito de contestación a la demanda, arreglado a las prescripciones legales, en el que se allanó parcialmente a la acción de nulidad interesando la desestimación del resto de pretensiones de la parte actora.

TERCERO.- Cumplido el trámite de contestación de la demanda se convocó a las partes a la celebración de audiencia previa, para cuyo acto se señaló el día 19 de enero de 2026. Al acto comparecieron todas las partes. La parte actora y la parte demandada realizaron las manifestaciones oportunas y solicitaron el recibimiento del pleito a prueba, resultando admitida la documental obrante en autos que quedaron vistos para sentencia.

SEXTO.- Que en la sustanciación del presente juicio se han observado las prescripciones legales y demás de pertinente aplicación al supuesto de autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habiéndose allanado la parte actora a la nulidad del contrato por falta de transparencia, la controversia queda constreñida a la prescripción de la acción de restitución. Habiéndose declarado la nulidad del contrato por falta de transparencia y no por usura, no resulta de aplicación el criterio establecido en la STS de 5 de marzo de 2025, sino *la doctrina sentada por el TJUE sobre la*

Firmado por: CRISTINA SALUEÑA BAQUEDANO	
Fecha: 20/01/2026 11:14	
Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html CSV: 5029742014-e842654bc04a057124ffa8ba34a595ceE1wZAg==	





*prescripción de la acción de restitución de las cantidades pagadas en aplicación de las cláusulas abusivas, por lo que no habiendo acreditado la parte demandada que en el caso concreto, el consumidor tuviera conocimiento de la abusividad de la cláusula impugnada, el *dies ad quo* del plazo de prescripción ha de considerarse el de la firmeza de la sentencia que declara la nulidad, por lo que la acción no está prescrita y procede la estimación íntegra de la demanda.*

SEGUNDO.- Por aplicación del criterio del vencimiento establecido en el art. 394.1 LEC, habiéndose estimado la demanda, se imponen a la parte demandada las costas procesales.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de pertinente y general aplicación, por la autoridad que me confiere la Soberanía Popular y en nombre de S.M. el Rey.

FALLO

Se estima la demanda formulada por la representación procesal de D. contra BANKINTER CONSUMER FINANCE EFC S.A declarando la nulidad del contrato de tarjeta de crédito suscrito por las partes por falta de transparencia, condenando a la entidad demandada a restituir al actor todas las cantidades abonadas por cualquier concepto (intereses remuneratorios, intereses de demora, comisiones u otros cargos) en cuanto excedan del capital dispuesto, con los intereses legales desde la fecha de cada uno de los pagos indebidos, incrementados en dos puntos desde la fecha de la presente resolución.

Se imponen a la entidad demandada las costas procesales.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a su notificación, presentando escrito ante la Audiencia Provincial en el que deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación además de citar la resolución que recurre y los pronunciamientos que impugna.

Así por ésta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

Firmado por:
CRISTINA SALUEÑA BAQUEDANO

Fecha: 20/01/2026 11:14

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5029742014-e842654bc04a057124ffa8ba34a595ceE1wZAg==





DEPOSITO PARA RECURRIR: Deberá acreditarse en el momento del anuncio haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en Banco Santander 0000000004113825 la suma de 50 EUROS con apercibimiento que de no verificarlo no se admitirá a trámite el recurso pretendido; salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por:
CRISTINA SALUEÑA BAQUEDANO

Fecha: 20/01/2026 11:14

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5029742014-e842654bc04a057124ffa8ba34a595ceE1wZAg==

